



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Radicado 68081-31-05-002-2023-00162-00  
Demandante ZAIRA LILIANA ROYERO JIMENEZ C.C. 1096186100  
Demandada SOCIEDAD ALARCON POVEDA CONSTRUCCIONES LTDA "APC" NIT. 829001221-3

ZAIRA LILIANA ROYERO JIMENEZ actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra SOCIEDAD ALARCON POVEDA CONSTRUCCIONES LTDA. "APC" en apoyo a lo previsto en los artículos 100 del C.P.T. y 422 del C.G.P.

Como título base de recaudo, aportó, *i) ACTA DE CONCILIACIÓN No. 001475 de 24 de agosto de 2022, suscrita ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, la cual aduce se suscribió con la demandada, oportunidad donde está última se obligó a reconocer y pagarle la suma de SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$61.000.000), ii) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS de la sociedad ALARCON POVEDA CONSTRUCCIONES LTDA. "APC" LTDA. de fecha 19 de noviembre de 2021;* por lo que, deprecó se libraré mandamiento de pago por los siguientes conceptos y valores:

- a.- La suma de SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 61.000.000), como capital conciliado, junto con la "(...) totalidad de los gastos de conciliación (...)".
- b.- Intereses moratorios, a la tasa porcentual máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.
- c.- Las costas causadas en la ejecución.

Igualmente solicitó se ordenaran las medidas cautelares.

Para resolver

### SE CONSIDERA

Atendiendo lo ordenado por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior Del Distrito Judicial Bucaramanga, mediante auto de 6 de febrero de 2024, procede el Despacho a revisar el expediente digital, encontrando que la solicitud de ejecución presentada reúne los presupuestos procesales de los arts. 100 del CPTSS y 422 del CGP, habida cuenta que, el título base de recaudo, esto es, el ACTA DE CONCILIACIÓN No. 001475 de 24 de agosto de 2022, suscrita ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados contiene una **obligación, clara, expresa y exigible**.

Por lo que factible resulta librar mandamiento de pago a favor de la demandante ZAIRA LILIANA ROYERO JIMENEZ y a cargo de la **SOCIEDAD ALARCON POVEDA CONSTRUCCIONES LTDA "APC" NIT. 829001221-3** por los siguientes valores:

- a.- La suma de SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 61.000.000), como capital conciliado, junto con la "(...) totalidad de los gastos de conciliación (...)".
- b.- Intereses moratorios, a la tasa porcentual máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.
- c.- Las costas causadas en la ejecución.

De otra parte, en lo que corresponde a la solicitud de medidas, por reunir los presupuestos de los arts. 101 del CPTSS, concordante con el 599 del C.G.P., se **DECRETA las siguientes:**

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que, a cualquier otro título, fuera de titularidad de la de la **SOCIEDAD ALARCON POVEDA CONSTRUCCIONES LTDA "APC" NIT. 829001221-3** y que posea en las siguientes entidades financieras: Scotiabank Colpatría, BBVA, Davivienda, Banco Agrario, Banco De Bogotá, Av Villas, Banco Popular, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco De Occidente, Banco Falabella, Banco Helm, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha. Límitese la medida a la suma **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$140.000.000)**.
- Embargo de los remanentes del proceso radicado con el número 68081310300220180014400 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Barrancabermeja, donde la **SOCIEDAD ALARCON POVEDA CONSTRUCTORES LTDA. "APC LTDA"** con NIT 829001221-3, es la parte demandada.
- Embargo del bien inmueble LOTE RURAL # "A" con matrícula inmobiliaria No. 366-52334 de la ORIP de Melgar. Precisa el Despacho que la efectividad de la presente medida queda sujeta a condición, esto es, si las dos medidas anteriores no surten efecto, en aras de evitar embargos excesivos.

Por Secretaría, líbrese los respectivos oficios y déjese constancia en el expediente digital.

En relación con las demás medidas deprecadas, no serán concedidas toda vez que en el certificado de tradición del predio de matrícula inmobiliaria No. 224-3732 del ORIP de El Banco, Magdalena, no se encuentra que la sociedad aquí demandada tenga algún derecho real sobre el mismo; y en relación con el proceso de radicado 68081310300220210011000 que manifiesta el accionante que cursa en este Despacho, se deja de presente que el mismo se encuentra archivado y el aquí demandante no es parte en el mismo.

Finalmente, se reconoce personería para actuar al abogado **MICHEL IBÁÑEZ ROMERO** con Cédula de Ciudadanía 91446949, portador de la T.P. No. 260593 del C.S de la J. como apoderado judicial de ZAIRA LILIANA ROYERO JIMENEZ, en los términos y conforme a las condiciones en que fue otorgado el poder.

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase acceso del expediente digital con el recién reconocido abogado **IBÁÑEZ ROMERO** -vocero judicial de la demandante- a través del correo electrónico registrado dentro de la demanda y dejándose la respectiva constancia.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento de pago a favor de ZAIRA LILIANA ROYERO JIMENEZ C.C. 1096186100 y en contra de la SOCIEDAD ALARCON POVEDA CONSTRUCCIONES LTDA "APC" NIT. 829001221-3 por lo siguiente:

- La suma de SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 61.000.000), como capital conciliado, junto con la "(...) totalidad de los gastos de conciliación (...)".
- Intereses moratorios, a la tasa porcentual máxima certificada por la Superintendencia Bancaria.
- Las costas causadas en la ejecución.

**SEGUNDO:** **DECRETAR** las siguientes medidas cautelares:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que, a cualquier otro título, fuera de titularidad de la de la **SOCIEDAD ALARCON POVEDA CONSTRUCCIONES LTDA "APC" NIT. 829001221-3** y que posea en las siguientes entidades financieras: Scotiabank Colpatria, BBVA, Davivienda, Banco Agrario, Banco De Bogotá, Av Villas, Banco Popular, Banco Caja Social, Bancolombia, Banco De Occidente, Banco Falabella, Banco Helm, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha. Límitese la medida a la suma **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$140.000.000)**.
- Embargo de los remanentes del proceso radicado con el número 68081310300220180014400 que cursa en el Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Barrancabermeja, donde la SOCIEDAD ALARCON POVEDA CONSTRUCTORES LTDA. "APC LTDA" con NIT 829001221-3, es la parte demandada.
- Embargo del bien inmueble LOTE RURAL # "A" con matrícula inmobiliaria No. 366-52334 de la ORIP de Melgar. Precisa el Despacho que la efectividad

de la presente medida queda sujeta a condición, esto es, si las dos medidas anteriores no surten efecto, en aras de evitar embargos excesivos.

Por Secretaría, líbrense los respectivos oficios y déjese constancia en el expediente digital.

En relación con las demás medidas deprecadas, no serán concedidas toda vez que en el certificado de tradición del predio de matrícula inmobiliaria No. 224-3732 del ORIP de El Banco, Magdalena, no se encuentra que la sociedad aquí demandada tenga algún derecho real sobre el mismo; y en relación con el proceso de radicado 68081310300220210011000 que manifiesta el accionante que cursa en este Despacho se deja de presente que el mismo se encuentra archivado y el aquí demandante no es parte en el mismo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **MICHEL IBÁÑEZ ROMERO** con Cédula de Ciudadanía 91446949, portador de la T.P. No. 260593 del C.S de la J. como apoderado judicial de **ZAIRA LILIANA ROYERO JIMENEZ**, en los términos y conforme a las condiciones en que fue otorgado el poder.

Por Secretaría y de manera inmediata, compártase acceso del expediente digital con el recién reconocido abogado **IBÁÑEZ ROMERO** -vocero judicial de la demandante- a través del correo electrónico registrado dentro de la demanda y dejándose la respectiva constancia.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada **SOCIEDAD ALARCON POVEDA CONSTRUCCIONES LTDA "APC" NIT. 829001221-3**, a quien se le concede un término de cinco (05) días para pagar, para lo cual la parte interesada deberá atender las previsiones señaladas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, en los términos del art. 442 del CGP.

**QUINTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) -en formato PDF- en el horario establecido para este Distrito Judicial.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 018 de fecha 1 de marzo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 018 de fecha 1 de marzo de 2024**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Arley Ivan Mendez Fuentes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde60a9a920c44fb82055097faea9c506a4fbafe46d7ff6fdffb84e4188e48d3**

Documento generado en 29/02/2024 02:33:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**